

Francos
concordado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se sabe que los Sres. Alcaide y Ferrada señalan los números del Boletín que corresponden al contrato, disponiendo que se sirva su exemplar en el día de septiembre, siendo permanente hasta el recibimiento del mismo.

Los señores Alcaide y Ferrada se comprometen a conservar en sus oficinas el Boletín, para su conservación, que deberá ser de buena calidad.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserte en otro lugar de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1922.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Régimen correo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; la de carácter particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de este Boletín de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Se publica dos días 11 de octubre de 1923.)

Nota-anuncio

AGUAS

DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que terminado el expediente iniciado a instancia de don Carlos Cabeza, vecino de Noceda, solicitando la autorización necesaria para variar el cauce para riego llamado «Del Pueblo», en el tramo comprendido por los cinco molinos de su propiedad, con el fin de reconstruir en el último la orografía de todos para su mejor aprovechamiento en unas instalaciones:

Resultando que examinado el proyecto, se observó la falta del documento que acreditase el derecho a la fuerza, y a la vez presentado, se sometió a información pública por un plazo de treinta días, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 8 de diciembre próximo pasado, para que durante él presentaran reclamaciones las que se creyeran perjudicadas, remitiéndose a un ejemplo del citado anuncio al Alcalde de Noceda, al cual pasado dicho plazo, le devolví dicho documento, y otro al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del río Miño, la cual contestó que esta petición o afectaba el plan de obras hidráulicas a su cargo:

Resultando que durante el período informativo, el Sr. Alcalde de Noceda devolvió las diligencias evacuadas con la única reclamación que se presentó, firmada por D. Constantino Rodríguez y otros vecinos de dicho pueblo, al objeto de que se respete el riego de las fincas de su propiedad comprendidas en el tramo afectado por las obras. A esta

reclamación manifestó el peticionario que siempre fué su intención, según consta en la Memoria del proyecto, respetar el riego de los terrenos afectados:

Resultando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el ingeniero D. Zacarías Martín Gil, éste manifiesta que pueden realizarse las obras conforme a él:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales:

Considerando que es un deber de la Administración fomentar beneficios al país; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y lo propuesto por el ingeniero Jefe de Obras Públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, he acordado acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Carlos Cabeza, vecino de Noceda, el permiso necesario para variar el cauce de la de con aguas del río Aranza, denominada «Del Pueblo», en el tramo comprendido por los cinco molinos de su propiedad que mueven con las aguas del citado canal y están situados arriba de dicho pueblo, a fin de reunir, en el último, la energía de todos para su mejor y más económica aprovechamiento, con destino a molineras y alambrado eléctrico de Noceda.

2.ª Las obras, en cuanto no modifiquen estas condiciones, serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid a 22 de junio de 1922, por el ingeniero industrial D. Félix Gómez Verdugo.

3.ª El concesionario, en cumplimiento de la Ley y Reglamento de Puentes, concederá una regilla en el origen de la variación del canal.

4.ª Será respetado el riego de los prados con fines con la variación del cauce, estableciendo el concesionario un peaje de fábrica en el origen, que permita por medio de compuertas móviles, cerrar totalmente el paso del agua por el nuevo canal y dejarlo discurrir por el antiguo durante dos horas cada ocho días, entre los meses de marzo a octubre, inclusive, de todos los años.

Las horas y días destinados al riego, serán fijados al concesionario por la Junta de regantes, y las compuertas serán mantenidas por acuerdo de ambas partes: en poder de cada una existirá una llave del enclavamiento que deben tener, para impedir su función.

5.ª El Estado no responde del caudal de agua que discurra por el cauce «Del Pueblo» en el sitio de la derivación y en cualquier época del año.

6.ª Las aguas serán devueltas al cauce antiguo, al salir de la turbina, en la misma cantidad y estado de pureza que fueron tomadas, sin mezcla de sustancias perjudiciales para la salud pública, la vegetación y la caza.

7.ª La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar por las molinos y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras, los volúmenes de agua necesarios para la conservación de los carreteras y caminos vecinales construídos o que se construyan en las proximidades.

8.ª No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ilmo. señor Director general de Obras Públicas, el 3 por 100 de las que afectan a terrenos de dominio público.

9.ª Las obras serán replanteadas e inspeccionadas por el ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León o ingeniero en las mismas o quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá por duplicado un acta, que firmada por el ingeniero Inspector y el concesionario o persona que lo represente, se elevará a la aprobación de la Superintendencia, sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, si fuera necesario, la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Empezarán las obras dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados am-

bas a partir de la fecha de su concesión en firme.

12. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superintendencia.

13. Este concesión se otorga por el plazo y condiciones estipuladas en el Real decreto de 14 de junio de 1921, excluyéndose el párrafo 2.º del artículo 4.º y el total del 5.º, con la modificación hecha al 3.º por el Real decreto de 10 de octubre de 1922; con arreglo a la Real orden de 7 de julio de aquel año, a las descripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones y, además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en su sucesiva se vayan aplicables y siempre a título precario, quedando al Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspendiendo temporalmente o haciendo cesar definitivamente, al así lo juzgare conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización; ni limitación alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

14. Será obligación del concesionario lo ordenado referente al contrato del trabajo y al realizar obligación con los obreros y a la protección a la industria nacional.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, en que remito sus copias de 100 pasados, los cuales sus que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que las personas interesadas en el expediente puedan interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 23 de septiembre de 1923.
Alfonso Gómez-Barbé

Anuncio

DON ALPONSO GOMEZ-BARBÉ,

Gobernador Civil de esta Provincia.

Hago saber: Que D. Antonio Rodríguez Gardón, vecino de Puente de Alba, ha presentado en este Gobierno una instancia, en la que solicita aprovechar 400 litros de agua por segundo del arroyo que recorre los montes de Olleros de Alba, y todo su caudal en estiaje, en el punto denominado Puente del Sapo, del Ayuntamiento de La Robla, a fin de dedicarlos a usos industriales.

Y a los efectos del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al aprovechamiento de aguas públicas, he dispuesto abrir una información pública por el plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el siguiente de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL y terminará el día en que haga los treinta, para que las personas o entidades que lo deseen puedan presentar otros proyectos que tengan el mismo objeto en competencia con él o para mejorarlo; bien entendido, que transcurrido el plazo que se señala, no se admitirán más proyectos que los presentados.

León 4 de octubre de 1923.

Alfonso Gómez-Barbé.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—Obra Pía

CIRCULAR

Confirma con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de diciembre de 1893 se remita a Jerusalem la cantidad de treinta mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1922; y siendo la voluntad de S. M. el R. y (Q. D. G.) que se dé la mayor publicidad posible a este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus peticiones deseadas, adjunto remito a V. I. un estado detallado en que se expresa el parámetro de aquella recaudación, rogándole no sirva de pretexto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos debidos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1923.—El Subsecretario, Emilio de Palacios. Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

CUENTA de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, donaciones testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1922, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1898, se envían a Tierra Santa:

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Albarracín	28 enero	D. José María Gómez	Giro postal	25,00
Almería	12 mayo	Diego Márquez	Idem id.	128,85
Avirgua	31 diciembre	Felipe Arias	Cheque c/ al Banco Urquijo	1.888,00
Avila	18 marzo	Barnabé de Juan	Giro postal	571,80
Badajoz	10 noviembre	Jorge Sargorria	Idem id.	110,00
Barbastro	31 diciembre	Manuel Sesé	Idem id.	225,06
Barcelona	29 enero	Isidro Cavallus	Idem id.	15,55
Burgos	11 julio	Ignacio Martínez	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	1.630,00
Canarias	24 enero	Celestino González	Giro postal	550,00
Cartagena	20 junio	Padro Gil	Cheque c/ al Banco de España	602,15
Canta	4 febrero	Manuel Miragón	Giro postal	25,00
Ciudad Real	21 idem	Eusebio Fernández	Entrega al Sr. Morales de Saltilán	458,75
Ciudad Rodrigo	6 diciembre	Lucas Pérez Pacheco	Giro postal	221,00
Córdoba	31 enero	José Blanco	Idem id.	425,00
Cuenca	31 diciembre	Eusebio H. Zazo	Idem id.	50,00
Granada	15 febrero	Cayetano Martín Navarro	Idem id.	600,00
Guadix	29 diciembre	José Antonio Fajardo	Idem id.	300,00
Huesca	31 enero	Miguel Superdia	Idem id.	185,00
Ibiza	14 idem	Antonio Cardona	Idem id.	51,10
Jaca	10 idem	Bas Sánchez	Idem id.	241,72
Jién	10 marzo	Cristino Morrondo	Idem id.	440,00
Lérida	31 diciembre	Manuel Domínguez	Cheque c/ al Banco de España	2.057,65
Llana	21 idem	José Riera	Giro postal	68,00
Madrid	31 idem	José Pérez Rojano	Entrega al mismo	308,55
Málaga	17 enero	Francisco P. Valázquez	Cheque c/ al Banco Español de Crédito	171,90
Mallorca	8 febrero	María Llobera	Idem id. al Banco de España	1.051,65
Monerca	31 enero	Gabriel Vela	Giro postal	150,00
Monsañedo	12 idem	Eusebio Montero	Idem id.	80,00
Orihuela	4 mayo	José Joaquín Espinosa	Idem id.	435,17
Orens	28 enero	Pedro del Pozo	Entrega D. Julián Pascual	408,50
Oviedo	16 febrero	Francisco Sanz	Giro postal	122,68
Palencia	28 diciembre	Pablo Madrid	Idem id.	10,00
Pamplona	31 enero	Emilio Ramón Torío	Cheque c/ al Banco de España	4.225,00
Salamanca	12 idem	Federico Linares	Entrega al Sr. Gonzales Orduña	590,00
Santander	21 noviembre	Wenceslao Escalzo	Cheque c/ al Banco Central	1.842,25
Santiago	12 diciembre	Claudio Rodríguez	Idem id. al Banco Español Río de la Plata	212,00
Sigorbe	28 enero	Romualdo Amigé	Giro postal	137,20
Segovia	10 abril	Miguel Pérez Rodríguez	Idem id.	236,00
Sevilla	31 enero	José Holgado	Idem id.	345,00
Signaona	23 marzo	Ambrosio Mambiana	Idem id.	174,55
Tarazona	9 diciembre	José María Sanz	Cheque c/ al Banco de Aragón	210,85
Tarragona	26 idem	Francisco J. Vázquez	Giro postal	346,00
Tenerife	31 idem	Francisco Saler	Idem id.	150,00
Tolosa	31 enero	Gregorio del Solar	Idem id.	228,03
Tortosa	9 idem	Julián Ferrer	Idem id.	55,00
Tudela	28 idem	Angel Castillejo	Idem id.	78,05
Tuy	31 idem	José Rodríguez Pérez	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	370,00
Urgel	31 diciembre	Ricardo Fornosa	Idem id. al Banco Hispano-Americano	1.535,85
Valencia	14 enero	Antonio Planas	Idem id. al Crédit Lyonnais	2.793,00
Valladolid	16 noviembre	Antonio G. San Román	Giro postal	465,05
Vitoria	16 febrero	Ramón Cerebala	Idem id.	1.000,00
Vitoria	12 enero	José León O. de Zárate	Cheque c/ al Banco de Bilbao	1.685,63
Zaragoza	31 diciembre	Pedro Gómez	Giro postal	560,00
Total general				30.565,85

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Cádiz, Calahorra, Coria, Garona, Lugo, Orensa, Pineducla, Tercel y Zamora. Imperia esta cuenta las figuradas treinta mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos. Madrid 1.º de enero de 1923.—El Interventor, Federico Pino.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Servando Caspro.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Anuncio

Por orden de la Dirección general de Agricultura y Montes, de 30 de agosto último, se vende en pública subasta un caballo procedente de la Guardia forestal.

El acto tendrá lugar en las oficinas de este Distrito, calle de Cascacalia, número 11, el día diez del próximo mes de noviembre, a las doce, siendo el tipo de tasación que ha de regir para la subasta, el de 250 pesetas. El caballo se encuentra en poder del Sobreguarda de Montes, en

funciones de Guarda Mayor, residente en La Robla, D. César Zapico, quien lo mostrará hasta el día inmediato anterior al de la subasta, a cuantos deseen interesarse en la misma. León 9 de octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

los, así como a las autoridades, y si no lo hicieron, será denunciado el ganado como freudamiento.

6.ª Los ganados irán siempre conducidos por sus propietarios o por pastores, de cuyo nombramiento se dará conocimiento al personal de vigilancia de la División, con el que necesariamente habrán de ponerse también de acuerdo los Sres. Alcaldes para determinar el número de cabezas que cada propietario o pastor habrá de conducir, con el fin de que puedan atender debidamente a su custodia.

7.ª Durante la época de partición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, excepción hecha de lo acordado, pero siempre se elegirán los sitios más claros para establecerlas.

Fuera de dicha época de partición, se ventilarán las majadas, por lo menos, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores, para el ganado lanar y cabrio, resúes o talares fáciles de transportar.

8.ª Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán a beneficio del monte.

9.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los cañados o claros que no tengan arboleda, y para encender el fuego, lo harán en hojas de 60 a 80 centímetros de profundidad, apérgandole un prouto como lo dejan de utilizar.

10. Se prohíbe la corte de árboles y ramas, la olivación y el desbroce, el hacer caer hojas o frutos, y, en general, ejecutar, bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de los pastes.

Para construir las chozas emplearán los pastores las leñas secas o rodadas, y sólo en caso indispensable y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corte del año.

11. La entrada y salida de los ganados se efectuará por los cañados o canales que estén en uso y, en su defecto, por los que se hallen los empleados del Ramo.

Pliego núm. 3.—Leñas

1.ª Se entenderá por rama la parte de los árboles y los brotes de matas que, por lo menos, no sirvan para puntas de minas.

2.ª La puda se ajustará a los medios que previamente se hayan, y en los árboles cuyo tronco se blague, se respetarán siempre los dos ramos, pudiendo cada uno de ellos con arreglo al modelo que por un guiso lo corre el Ramo.

3.ª La corte de ramas se hará con puda o escamandade bien aliado y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien limpia y sin astilladura alguna. Deberán cortarse con preferencia las ramas secas o muertas, observando las mismas precauciones que para el corte de las vivas. La cara del corte se recubrirá con betún de pez en caliente, al tiene un grueso superior a ocho centímetros.

4.ª El plazo para efectuar el aprovechamiento será de cinco meses, a contar desde la fecha de entrega, pero, en todos los casos, las operaciones estarán terminadas el día 30 de septiembre.

5.ª La superficie que abarque el aprovechamiento deberá dejarse limpia de despojos, que deberán ser extraídos en el mismo plazo que los productos.

6.ª No podrán carbonarse las leñas en el monte sin previa autorización de la Jefatura de la División, que fijará los sitios en que habrán de establecerse los hornos, haciendo y terminando el concesionario las operaciones en el plazo antes indicado.

Pliego núm. 4.—Brozas

1.ª Se entenderá por brozas las leñas procedentes de especies arbustivas.

2.ª La corte de las leñas se hará por corte a metrassa o por arranque, según los casos, especificándose en la licencia la forma de ejecutar el aprovechamiento.

3.ª La corte a metrassa se verificará práticamente entre dos harras, con hachas liseras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajos de ningún género, rebajando también hasta for de tierra los uñares y cepas viejas y cubriendo los cortes con una lija capa de tierra, a fin de facilitar el brote.

4.ª El plazo para efectuar el aprovechamiento será de 150 días, a contar desde la entrega; pero, en todos los casos, las operaciones habrán de estar terminadas y verificada la extracción a más de los productos antes del día 30 de septiembre, en que finaliza el año forestal.

5.ª La superficie en que tenga lugar el aprovechamiento, deberá dejarse completamente limpia de despojos.

Valadolid 6 de octubre de 1925.—El Jefe de la División, Antonio Briones.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Transcurrido el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio y anteriores, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto por el concepto indicado, que inmediatamente ordenen el ingreso de las cantidades que adeudan, pues ce no verificadas, se procederá ejecutivamente a hacerlas efectivas sobre los recursos y bienes propios de los Ayuntamientos, así como sobre los de los señores Alcaldes y Concejales, exigidos de éstos las responsabilidades administrativas y penales en que hayan podido incurrir por la mala inversión, negligencia o abandono de los fondos encomendados a su custodia e inversión, y que hayan sido destinados a atender a distintos de la que nos ocupa, que tiene el carácter de obligatorio, ineludible y preferente por las disposiciones legales que regulan los pagos de los Ayuntamientos.

Del celo, actividad y competencia de los nuevos Sres. Alcaldes y Concejales nombrados, espero no darán lugar a la ejecución de las medidas coactivas de que se deja hecho mérito.

León 10 de octubre de 1925.—El Arrendatario, V. Martínez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso urgente para dar de local adecuado a la Estafeta de La Bañeza, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes retirarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

León 7 de octubre de 1925.—El Administrador principal, J. Álvarez González.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplido el servicio encomendado por circular de 15 de septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 del mismo mes, cuyo servicio consistía en dar cuenta a esta Administración de las declaraciones de terrenos improductivos y predios de lujo, que en cumplimiento de la regla 5.ª de la Real orden de 28 de julio de 1922, se hubieran presentado y estado de su tramitación, se les recuerda por la presente; advirtiéndoles que si en el plazo de cinco días no cumplan este servicio, se les impondrá la multa de 50 pesetas, con que queda ahora en los comina.

León 8 de octubre de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

AYUNTAMIENTOS

Las cuentas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, con expresión de los años a que aquéllas corresponden, se hallan terminadas y expuestas al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, con el fin de que los interesados hagan las reclamaciones que procedan, en el término de quince días:

- Armunia, 1920 a 1921, 1921 a 1922 y 1922 a 1923.
- Carucedo, 1922 a 1923.
- Carracedo, 1922 a 1923.
- Crémenes, 1922 a 1923.
- Puerto de Domingo Pérez, 1919 a 1920 al 1922 a 1923.
- Riagueros de Arriba, 1922 a 1923.
- Santa María del Páramo, 1922 a 1923.
- Valdesambrío, 1920 a 1921; 1921 a 1922 y 1922 a 1923.
- Villanueva, 1922 a 1923.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

En el día de hoy me participa Joaquín Millanes Sánchez, vecino de Santa María del Monte, que el día

16 de septiembre último se ausentó de su domicilio su hijo Apellinar Millanes Sánchez, de 21 años de edad, soltero, natural y domiciliado en dicho pueblo, sin que, a pesar de las gestiones practicadas se conozca su paradero; por lo que ruego a la Guardia civil, a las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser hallado, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Vegas del Condado 1.º de octubre de 1925.—El Alcalde, Benigno González.

Alcaldía constitucional de Algedefe

Habiéndose vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, para hacer efectivas las cantidades correspondientes a los ejercicios de 1922 a 23 y 1923 a 24, se hace público, para que en el plazo de ocho días se soliciten las personas que tengan interés, pudiendo enterarse en la Secretaría del total importe de las cantidades que han de recaudarse en cada ejercicio, premio de cobranza y demás condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en la misma. Los aspirantes deberán solicitar por medio de instancia, que presentarán en la Secretaría dentro de dicho plazo, pues el día noveno, a partir del cual que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se reunirá el Ayuntamiento para extender el nombramiento a favor de la persona que cifreca mayores garantías y cañharza.

Algedefe 8 de octubre de 1925.—El Alcalde, Gabriel Ramos.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de esta Villa de Murias de Paredes y su partido.

Por el presente se cita a los individuos Salvador Suárez Rodríguez y Luis Álvarez Álvarez, cuyo paradero se ignora, para que a las diez de la mañana del día veinticuatro del actual mes de octubre, comparezcan en el concepto de testigos, ante la Audiencia provincial de León, con objeto de dar principio a las sesiones del juicio oral en la causa procedente de este Juzgado, por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les será perjudicial a que hubiere lugar en derecho.

Decho en Murias de Paredes a tres de octubre de mil novecientos veinticinco.—José M.º Díez y Díez.—El Secretario Judicial, José Fernández Díez.

Valerco Sánchez (Bismarino), hijo de Ignacio y de María, de 30 años, casado, natural de Cofinal, médico, domiciliado últimamente en La Lina, procesado en causa número 276, de 1921, sobre homicidio, comparecerá un término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Roque, para constituirse en declaración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Roque 27 de septiembre de 1925.—El Juez de Instrucción, G. H. El Secretario, P. H., Andrés Sotogura.